

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR****De interés a los Alcaldes para todos los actos públicos**

Se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia que, para la celebración de procesiones, romerías y actos colectivos en sus respectivos términos municipales, han de solicitar previamente y con la debida antelación, el permiso de este Gobierno Civil.

Burgos 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 165, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

Devolución de vehículos.

«Para cumplimiento del artículo 14 del Decreto de veinticinco de mayo último, he tenido a bien disponer:

Primero. Los Jefes del Servicio de Automovilismo de los Ejércitos, Regiones y los de Recuperación, según los casos, reunirán los vehículos objeto de la devolución, en los puntos más importantes de las respectivas zonas, teniendo en cuenta, a ser posible, los puntos donde se requisaron y que el número de centros de entrega sea el mínimo, dando cuenta a la Dirección del Servicio de Automovilismo de la situación de cada uno de ellos.

Segundo. Teniendo en cuenta que el Jefe Regional de Automóviles es el Vicepresidente nato de las Juntas de Transporte, y con el fin de facilitar y abreviar la devolución de vehículos, recogerá todas las fichas que hayan sido entregadas a las referidas Juntas, y a la vista de las mismas, desglosará aquellas en las cuales el propietario del ve-

hículo indique de un modo claro y terminante la situación del mismo fuera de la Región respectiva, enviando las dos fichas inmediatamente a la Dirección, para que esta, a su vez, lo haga a la Región o Ejército indicados en aquéllas, y cuando éstas lo hayan localizado, darán aviso postal al propietario para que lo recoja.

Cuando las fichas señalen la situación del vehículo en su Región, procederá a la devolución del mismo, enviando cada tres días a la Dirección un ejemplar de la ficha de petición, cuyo modelo figura en el Decreto citado y acompañando a la misma el aval que acredite que el propietario es afecto al Movimiento Nacional, recibo de entrega y cuantos datos más sirvan para esclarecer cualquier duda en lo futuro, quedando la segunda ficha en su poder para su constancia y resguardo.

Para aquellos vehículos que el propietario no indique de un modo seguro su situación, procurará localizarlos primeramente dentro de su Región respectiva, y si por tratarse de vehículos cogidos al enemigo se sospecha que puedan estar en alguno de los depósitos o cementerios de la zona y no pueda por sí verificar la devolución, enviará una de las fichas a Recupera-

ción, entregando ésta el vehículo si lo encuentra y dando cuenta de las incidencias en el proceso de su entrega a la Jefatura que le haya cursado la ficha, la cual las vaciará, a su vez, en el ejemplar que obre en su poder y que enviará una vez hechas las anotaciones anteriores, a la Dirección.

En las zonas donde no se hayan constituido las Juntas de Transportes, será el Jefe de Automóviles de la Zona o Ejército el que se ajustará a las instrucciones anteriores.

Tercero. Se enviarán a la Dirección en el plazo más breve posible las fichas de los vehículos devueltos por el Ejército o Regiones con anterioridad a esta fecha, ajustándose al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147.

Cuarto. Antes de entregar un vehículo a su propietario, será preciso cerciorarse de que, efectivamente, es de su pertenencia, así como de la identidad de su persona y si ésta es afecta al Movimiento Nacional. Para lo primero presentará el carnet del coche, o, en su defecto, el correspondiente certificado de Obras Públicas; para lo segundo, si le sugiere dudas o fuera desconocido del Jefe u Oficial encargado de la entrega, identificará su personalidad con el carnet de una Dependencia del Estado, o en todo caso, con el reconocimiento por el Alcalde de su firma estampada en su cédula personal; para el tercer punto, o sea, para justificar su adhesión al Movimiento, quedará ésta plenamente comprobada en el caso de que el propietario fuese General, Jefe u Oficial de las fuerzas Armadas de la Nación, de no ser así, se le exigirá un aval con el visado del Gobernador Civil o bien del General o Jefe de la Dependencia que esté utilizando el vehículo.

Quinto. En el caso que, como preceptúa el artículo quinto del Decreto, se hayan entregado al pro-

prietario del coche las piezas para su recomposición, éste quedará obligado, según en el mismo se indica, a repararlo en el plazo máximo de dos meses y darlo igualmente de alta en la contribución en ese plazo, para cerciorarse que cumple tal condición, se hará constar en el recibo de entrega la Jefatura de Obras Públicas en donde causará alta y el domicilio del propietario, quedando éste obligado a notificar a la Dirección la fecha en que cumplió este requisito.

Por su parte, la Jefatura donde se haga la entrega del coche, notificará a la Delegación de Hacienda correspondiente las características del mismo, nombre y domicilio del propietario y fecha máxima en que tiene que efectuar el alta a los efectos del indicado Decreto.

Sexto. Cuando un propietario se haga cargo de un coche y éste no pueda rodar, la Jefatura por la cual se hace la entrega, solicitará, si así lo desea el propietario, el transporte correspondiente por ferrocarril y cuenta del Estado, al punto donde aquél designe.

Séptimo. Cuando un propietario haya retirado un vehículo en reparación con anterioridad a la fecha de promulgación del Decreto, no tendrá derecho al beneficio de suministro de piezas a que hace mención el artículo quinto, pudiendo en todo caso el interesado cursar instancia a la Dirección, por si ésta estima, en virtud de las razones expuestas, la concesión de lo que solicita.

Octavo. Existiendo en el Ejército vehículos que fueron traídos del extranjero con admisión temporal y por la circunstancia de ponerlos al servicio del Ejército por el tiempo de duración de la campaña, no podrán, en ningún caso, ser retirados sin acreditar antes haber efectuado el pago de derechos de Aduanas.

Burgos 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.»

Lo que se publica en este período

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Cogollos, de esta provincia, me participa que el día 12 de los corrientes depositó en la Alcaldía de Sarracín una máquina

de escribir, marca Hermes, con la manivela del carro rota, la que fué encontrada en el kilómetro 232 de la carretera de Madrid a Irún.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que el dueño pueda recogerla en la mencionada Alca'día.

Burgos 15 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de junio de 1939

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7160	3505	2120	12785
» 2 Representación provin. cial.....	1205	365	170	1740
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales...	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	990	378	117	1485
» 6 Personal y material....	27147	7206	4302	38655
» 7 Salubridad e higiene...	»	»	845	845
» 8 Beneficencia.....	85686	20244	12975	118905
» 9 Asistencia social....	2139	1023	843	4005
» 10 Instrucción pública....	2830	530	770	4130
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	50162	45211	42107	137480
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca...	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	3966	1719	2460	8145
» 15 Crédito provincial....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones... ..	8372	»	»	8372
» 18 Imprevistos.....	»	»	1295	1295
» 19 Resultas.....	75000	»	»	75000
TOTAL.....	264657	80181	68604	413442

En Burgos a 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

7 de junio de 1939.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario A. Martínez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

INSPECCION PROVINCIAL

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector del Tributo de esta provincia, D. Arturo Pina Niveiro, Jefe de Negociado de 1.^a clase, diplomado de Inspección, para el que ha sido nombrado por la Superioridad con fecha 17 de mayo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Burgos 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 49

Para mejor aplicación de las normas que con carácter preceptivo ha dictado la Secretaría de Orden Público de este Gobierno Civil (B. O. de la provincia número 138, de 13 de junio), sobre reintegro con sellos del Subsidio al Combatiente de los salvoconductos que en cada municipio se expidan, esta Comisión Provincial dicta a las Comisiones Locales, de ella dependientes, las instrucciones siguientes:

Cada Jefe de Comisión, excepto el de la capital, se pondrá al habla

con el Alcalde de su localidad respectiva, al efecto de notificarle que ha de ser por su exclusivo conducto por el que esa autoridad debe proveerse de los mencionados sellos.

Igualmente, cada Comisión, recogerá, bien de esta Provincial o en las Comisiones cabezas de partido, previo pago al contado de su importe, el número de sellos de una peseta, del modelo corriente, sin recargo, que juzgue precisos, si bien en la primera habrá de ser realizada la compra por pliegos de cien sellos, a fin de facilitar la «contabilidad de efectos» de esta Comisión Provincial.

Para recogerlos sin previo pago de esta Provincial, se atenderán a las normas corrientes en lo referente a «autorización en forma», si no los abonaren al momento de llevarlos.

Toda vez que al entregarles, en su caso, los sellos mencionados a cuenta, se les hace cargo a las Comisiones, en la que esta Provincial les lleva por el importe de los así adquiridos, procurarán cumplir con la máxima exactitud con cuanto se refiere al envío de la «Hoja de aviso de ingreso» para cuantos hagan en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Subsidio al Combatiente» por este concepto, incluyéndolos en la línea genérica de «Por nuestro saldo de tickets» sin más detalle.

Para mayor facilidad, y por si alguna vez ocurriera en alguna localidad, han de tener presente las Comisiones Locales, y así han de de hacérselo saber a los S. es. Alcaldes respectivos, que en defecto de sellos de una peseta, se pueden colocar de 0'25 pesetas y de 0'50 pesetas, en cantidad que sume una peseta de reintegro indispensable.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Burgos 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Providencias judiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 78 del corriente año, por lesiones que sufre por accidente de automóvil Rosario Benavente Martín, se instruye al marido de la misma D. Nemesio Fernández Gómez, cuyo actual paradero se ignora, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su calidad de representante legal de su esposa, para mostrarse

parte en el proceso y de renunciar o no a la indemnización del perjuicio por el hecho punible.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Nueva industria.—Grupo a)

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Manuel Olalla Ureta, vecino de Quintanar de la Sierra, por la que solicita autorización para instalar en dicha localidad una nueva industria dedicada al aserrado mecánico de madera

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria referida está incluida en el grupo a) de la clasificación del mencionado Decreto, correspondiendo por tanto a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que el aserrado de maderas está actualmente suficientemente atendido con las fábricas existentes en Quintanar, hasta el extremo de que una parte del año quedan éstas en paro forzoso por falta de madera para el aserrado.

Considerando que en estas condiciones la nueva industria solicitada vendría a incrementar la su producción que en la actualidad existe, repercutiendo desfavorablemente en las demás industrias similares,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar a D. Manuel Olalla Ureta la autorización solicitada para instalar una nueva industria dedicada al aserrado de maderas en Quintanar de la Sierra.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el B. O. de la provincia, dándose al interesado vista en el expediente.

Burgos 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.